

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320230125700

Reunidos los requisitos legalmente exigidos para la admisión de la demanda, el Despacho dispone:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Ricardo Enrique Ruiz Marín, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 88.609, fallecido el 24 de febrero de 2007 en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio esta ciudad.

2. Ordenar que por secretaría se haga el emplazamiento de conformidad con lo previsto en el art. 490 del C.G. del P., con acatamiento lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Previo a disponer el emplazamiento de la señora Cecilia Isabel Ruiz Marín C.C. 49.789.534, por secretaria solicitar a CAJACOPI EPS S.A.S. informar última dirección física y de correo electrónico registrada.

Una vez allegada la respuesta, por secretaria, ponerla en conocimiento del apoderado de los interesados para que proceda a notificarla.

3. Disponer el registro de la Apertura de la Sucesión de Ricardo Enrique Ruiz Marín, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme al párrafo primero del artículo 490 C. G. del P.

4. Comunicar a la DIAN sobre la apertura del Proceso de Sucesión, adjuntando el inventario de los bienes relictos.

5. Reconocer al señor Ricardo Enrique Ruiz Marín, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 17.423.336 como heredero en su condición de hijo del causante, y a Kelly Tatiana Ruiz Aristizábal, Álvaro Santiago Ruiz Aristizábal y Diana Katherine Ruiz Aristizábal mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía No 1.026.589.425, 1.000.252.346 y 1.026.597.011, respectivamente, en su condición de hijos del señor Álvaro Ruiz Marín (q.e.p.d.), heredero en su condición de hijo del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. Conforme a lo normado en el artículo 492 del CGP se ordena requerir a la señora María Margarita De Jesús Marín De Ruiz, en su condición de cónyuge sobreviviente, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto indique si opta por gananciales o porción conyugal, indicando que deberá acreditar la calidad en que Comparece.

El requerimiento se hará con la notificación de este auto conforme a lo artículos 290 y 292 del CGP, a cargo de quien solicitó la apertura del proceso liquidatario.

7.- Conforme a lo normado en el artículo 492 del CGP se ordena requerir a las señoras María Helena Ruiz Marín y Margarita Lucero Ruiz Marín, en su condición de hijas del causante, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto indiquen si aceptan o repudian la herencia, respectivamente con la advertencia de que si guardan silencio se entenderá que repudia la herencia, así mismo, deberán acreditar la calidad en que Comparecen.

El requerimiento se hará con la notificación de este auto conforme a lo artículos 290 y 292 del CGP, a cargo de quien solicitó la apertura del proceso liquidatorio.

8. Reconocer personería para actuar a la abogada María Camila Correa Penagos, como apoderada judicial de los señores Ricardo Enrique Ruiz Marín, Kelly Tatiana Ruiz Aristizábal, Álvaro Santiago Ruiz Aristizábal y Diana Katherine Ruiz Aristizábal, en los términos y para los fines del poder conferido

9. Decretar el embargo del derecho de dominio que el causante tenga sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50C-377322 y 50S-352423, con base en lo preceptuado en el artículo 480 del Código General del Proceso. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 182 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>30 - octubre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---